



Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Obligatoriedad de inscribir grados y títulos ante SUNEDU para acceder al nombramiento

Referencia : Oficio N° 00795-2020-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Educación – MINEDU, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Qué sucede si para acceder a un cargo, el servidor presenta su Grado Académico de Doctor obtenido en el extranjero sin que este tenga el reconocimiento ante la SUNEDU?
- b) ¿Bastaría con el grado obtenido al asumir el cargo con un grado de doctor sin que este tenga el reconocimiento de la SUNEDU?
- c) ¿Se estaría incurriendo en falta administrativa al asumir el cargo con un grado de doctor sin que este tenga el reconocimiento de la SUNEDU?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

## Sobre la consulta planteada

- 2.4 Al respecto, consideramos oportuno señalar que el tema objeto de consulta ya ha sido abordado en el [Informe Técnico N° 1762-2019-SERVIR/GPGSC](#), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos, y en cuyo contenido se señaló lo siguiente:

*«2.8 Cabe agregar que los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y, son inscritos obligatoriamente en el Registro Nacional de Grados y Títulos, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD (publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano).*

*Sin perjuicio a ello, resulta necesario señalar que corresponde a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU emitir opinión sobre los títulos profesionales no inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos».*

Por lo que recomendamos consultar a la SUNEDU sobre la validez de los títulos profesionales que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

- 2.5 Finalmente, debemos precisar que no resulta admisible que SERVIR –a través de una opinión técnica– se pronuncie sobre la tipificación de una determinada conducta, toda vez que ello es responsabilidad exclusiva de la entidad empleadora a través de la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios, la misma que debe subsumir la conducta infractora dentro de una falta prevista en el ordenamiento jurídico.

## III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la consulta formulada, nos remitimos a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 1762-2019-SERVIR/GPGSC](#), por lo que recomendamos consultar a la SUNEDU sobre la validez de los títulos profesionales que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 3.2 Debemos precisar que no resulta admisible que SERVIR –a través de una opinión técnica– se pronuncie sobre la tipificación de una determinada conducta, toda vez que ello es responsabilidad exclusiva de la entidad empleadora a través de la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios, la misma que debe subsumir la conducta infractora dentro de una falta prevista en el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: W1RMFBC